

RAD: 08758311200220220006600
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo en el que el apoderado de la parte demandante, solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 7 de marzo de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MARZO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD No. 00066-2022.-

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por AGUAS DE MALAMBO S.A.S E.S.P. contra MUNICIPIO DE MALAMBO, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos entre los más relevantes traemos de presente los siguientes:

La base de recaudo, en la que se basa la presente demanda corresponde a un título valor denominado FACTURA, al cual se le realizó verificación y este cumple con las exigencias del artículo 422 ibidem.

# FACTURA	FECHA RECEPCION	FECHA VENCIMIENTO	AÑO SUBSIDIO	PEN. X COBRAR	IPC INICIAL	INDEXACION 19-01-2021
1427	1-7-2016	31-07-2016	2016	20.250.210	93.02	23.117.284.45
2537	11-5-2017	10-6-2017	2017	94.138.682	96.23	103.882.226.44
2538	11-5-2017	10-6-2017	2017	231.817.172	96.23	255.810.718.76
3920	27-12-2017	26-1-2018	2017	239.339.192	97.53	260.590.882.79
3921	27-12-2018	26-1-2018	2017	180.626	97.53	196.664.36
4082	9-1-2018	28-2-2018	2017	6.914.365	98.22	7.475.426.79
4083	29-1-2018	28-2-2018	2017	2.688.438	98.22	2.906.589.61
4199	1-3-2018	31-3-2018	2018	197.769.952	98.45	213.318.346.40
4200	1-3-2018	31-03-2018	2018	81.461.602	98.45	87.865.998.13
4437	2-4-2018	2-5-2018	2018	63.258.005	99.16	67.742.714.31
4438	2-4-2018	2-5-2018	2018	79.631.662	99.16	85.277.190.28
TOTAL		DEUDA	SUBSIDIOS	1,017.449.906	TOTAL, INDEXACION	1,108.184.042

1.2. La actuación procesal

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra **MUNICIPIO DE MALAMBO** a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, notificado por estado No. 55 del 10 de mayo de 2022, libró mandamiento de pago, contra el demandado MUNICIPIO DE MALAMBO.

RAD: 08758311200220220006600

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Ahora bien, dentro de los memoriales allegados y anexados al expediente digital, se observa correo electrónico de fecha 12 de julio del 2022, por el cual la doctora RANDY MEYER CORREA manifiesta que renuncia al poder otorgado por la parte actora, renuncia que fue aceptada por esta agencia judicial mediante auto de fecha 28 de julio del 2022.

Posteriormente mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre del 2022, allegan al correo institucional del juzgado, solicitud de seguir adelante la ejecución presentado por LEYDYS MARIA OSPINA MEDINA identificada con C.C. # 39'047.669 de Santa Marta, actuando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la parte demandante AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Por lo que este Despacho procedió a verificar la calidad que ostenta dicha funcionaria, observando este que, en Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad antes mencionada, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, registra como Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos a OSPINA MEDINA LEYDIS MARIA, nombramiento que se realizó mediante acta N° 154 del 27 de octubre del 2022.

Por lo que estaría entonces legitimada para actuar como apoderada judicial de la parte actora, la doctora LEYDYS MARIA OSPINA MEDINA identificada con C.C. # 39'047.669 y con T.P. # 132.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en vista de lo anteriormente expuesto este operador judicial procederá a reconocer personería a la profesional del derecho en tal sentido.

Mas adelante se observa en el plenario digital, que la parte actora allega constancia de envío de las notificaciones a la demandada, es decir **MUNICIPIO DE MALAMBO**, mediante correo electrónico.

Medios exceptivos

Efectivamente se observa en el plenario digital, la constancia de envío de la notificación la entidad demandada, vía correo electrónico sin que comparecieran al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago oportunamente.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo el artículo 422¹ del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

RAD: 08758311200220220006600

DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

Consecuencialmente, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440² del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, no hay lugar a el remate y avalúo de bienes, toda vez que no se decretaron medidas por lo expuesto en el Mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada **MUNICIPIO DE MALAMBO**.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **MUNICIPIO DE MALAMBO** y a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. en los términos previstos en el mandamiento de pago.

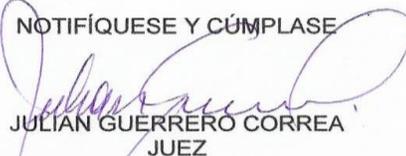
SEGUNDO: No se decreta el avalúo y remate de bienes, por lo expuesto en el auto del mandamiento de pago y en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 55´409.202) equivalentes al **CINCO POR CIENTO (5%)** de lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.